ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 28 MAYO 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 387

Lima, 28 MAYO 2010

VISTOS:

El expediente Nº 1642653 (Código MEM) y el Informe GFM-292-2010, sobre incumplimiento a las normas de protección y conservación del ambiente, por parte de Compañía Minera Casapalca S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Del 27 al 29 de setiembre del 2006 se realizó la fiscalización programada del cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente, en la unidad minera "Americana" y la planta de beneficio "Berna 2", de Compañía Minera Casapalca S.A. (en adelante Casapalca), a cargo de la fiscalizadora externa SEGECO S.A. (en adelante la Fiscalizadora).

1.2 Mediante carta de fecha 13 de octubre de 2006, Casapalca presenta al Ministerio de Energía y Minas (en adelante MEM), el informe de cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Fiscalizadora (registro de ingreso N° 1642653 de la misma fecha), complementado por el informe de fecha 16 de noviembre de 2006 (registro de ingreso N° 1650244 de la misma fecha).

1.3 Mediante carta de fecha 9 de noviembre de 2006, la Fiscalizadora presentó al MEM (registro de ingreso Nº 1648584 de la misma fecha) y a Casapalca, el informe correspondiente a la fiscalización efectuada.

1.4 Mediante Oficio Nº 093-2009-OS-GFM de fecha 16 de enero de 2009, notificado el 22 de enero de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN informó a Casapalca el inicio del procedimiento administrativo sancionador al haberse detectado infracciones a la normativa vigente.

1.5 Mediante documento con registro de ingreso Nº 1121133 de fecha 27 de enero de 2009, Casapalca presentó los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.

Casapalca manifiesta que el inicio del procedimiento administrativo sancionador tiene origen en la documentación incompleta del expediente a cargo de la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN, toda vez que mediante escritos presentados al MEM el 17 de julio de 2006 (registro de ingreso Nº 1619789) y el 14 de noviembre del mismo año (registro de ingreso Nº 1649819) acreditó el cumplimiento de los cinco requerimientos correspondientes a la Resolución Directoral N° 811-2006-MEM/DGM/V, objeto del presente procedimiento administrativo sancionador (adjunta cargos de presentación de los documentos).

ABOGADO GERENCIA LEGAL

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 28 MAYO 2010

Adicionalmente Casapalca trascribe el contenido de su escrito de registro N° 1619789 del 17 de julio de 2006, por el cual acreditó ante el MEM el cumplimiento de los cinco requerimientos de la Resolución Directoral N° 811-2006-MEM/DGM/V.

3. ANÁLISIS

3.1. Incumplimiento de requerimientos.

El informe de fiscalización consigna en el punto 3.12 la verificación del cumplimiento de recomendaciones y requerimientos efectuados por el MEM mediante Resolución Directoral N° 811-2006-MEM/DGM/V del 26 de junio de 2006, mediante la siguiente tabla (fojas 121):

N°	REQURIMIENTO	PLAZO VENCIDO	DETALLE	Grado de cumplimiento %
1	Presentar estudios técnicos de ingeniería de los botaderos de desmonte. Ítem 2.3.	Sí	En el periodo de la fiscalización que se realizó del 27 al 29 de Setiembre del 2006, ya se había cumplido el plazo. El titular minero no presentó la documentación requerida.	15
2	Presentar un informe de las exploraciones que realiza en el paraje de Viscamachay. Ítem 2.4.	Sí	En el periodo de la fiscalización se cumplió el plazo. El titular minero no presentó la información solicitada.	10
3	Identificar el origen del valor alto de Pb en el punto E-02 y tomar medidas para su control. Ítem 2.7.1.	Sí	En el periodo de la fiscalización el titular minero no presento la documentación solicitada.	20
4	Presentar un informe de las descarga durante el año de los siguientes puntos: M-2, M-3, M-5 y EF-1. Ítem 2.7.3.	Sí	La Empresa no demostró con documentos el levantamiento de este requerimiento.	5
5	Presentar la autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas otorgado por DIGESA del tanque Imhoff.	Sí	En el periodo de la fiscalización, la Empresa no presentó la Autorización sanitaria de los sistemas de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domesticas del Tanque Imhoff.	10

ABOGADO GERENCIA LEGAL

Conforme se puede advertir en el cuadro precedente, para cada uno de los cinco requerimientos, la Fiscalizadora señala que Casapalca no presentó la documentación requerida, consignando a la vez porcentajes mínimos de cumplimiento sin sustento adicional alguno.

Asimismo, el documento de registro N° 1619789 del 17 de julio de 2006 (fojas 441-445), por el cual Casapalca informa al MEM del cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Resolución Directoral N° 811-2006-MEM/DGM/V de fecha 26

GERENCIA LEGAL

de junio de 2006, obra a fojas 268-272 del Expediente N° 1612491 correspondiente a la Fiscalización 2006-I en la unidad minera Americana; el cual, no fue considerado por la Fiscalizadora para la elaboración del informe de fiscalización, hecho que invalida las conclusiones consignadas sobre el incumplimiento de los requerimientos de la Resolución Directoral N° 811-2006-MEM/DGM/V.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que tanto el documento N° 1619789 del 17 de julio de 2006 como la información adicional que obra en el expediente, acredita el cumplimiento formal de los requerimientos de la Resolución Directoral N° 811-2006-MEM/DGM/V del 26 de junio de 2006, según el siguiente detalle:

- Requerimiento N° 1: Presentar estudios técnicos de ingeniería de los botaderos de desmonte.

  Mediante documento N° 1621776 del 26 de julio de 2006, Casapalca adjuntó estudios técnicos de sus botaderos de desmontes, elaborados en la Universidad Nacional de Ingeniería - Laboratorio de Espectometría (fojas 412 a 416).

- Requerimiento N° 2: Presentar un informe de las exploraciones que realiza en el paraje de Viscamachay.

  Con documento N° 1619789 del 17 de julio de 2006, Casapalca informó que no realiza actividades de exploración en el paraje Viscamachay (fojas 442).

- Requerimiento N° 3: Identificar el origen del valor alto de plomo (Pb) en el punto E-02 y tomar medidas para su control.

  El cuadro N° 22 del informe de fiscalización (fojas 118), acredita que durante las fiscalizaciones ambientales 2006-I y 2006-II al punto de monitoreo E-02, el Plomo (Pb) se encontró por debajo del límite máximo permisible de la Resolución Ministerial 315-96-EM/VMM, lo que demuestra que Casapalca cumplió con el objetivo del requerimiento.

  Cabe agregar que en su informe de cumplimiento de los requerimientos, Casapalca señala que ha tomado como medida de control el riego continuo con agua mediante una cisterna tanto en las vías de acceso aledañas así como en las inmediaciones de los puntos de control E-01 y E-02 (fojas 442).

- Requerimiento N° 4: Presentar un informe de la descarga durante el año de los siguientes puntos: M-2, M-3, M-5 y EF-1.

  Con documento N° 1619789 del 17 de julio de 2006, Casapalca informó que no existen descargas en los puntos M-2, M-3 y M-5, lo que se corrobora el cuadro N° 9 del informe de la Fiscalizadora (fojas 97).

  Asimismo, el punto de control EF-1, fue eliminado mediante Resolución Directoral 448-2005-MEM/AAM de fecha 21 de octubre de 2005 (fojas 348).

- Requerimiento N° 5: Presentar la autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas otorgado por DIGESA del tanque Imhoff.

ABOGADO GERENCIA LEGAL

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 28 MAYO 2010

Casapalca señala en su informe de cumplimiento de requerimientos que con recurso de fecha 31 de marzo de 2006 solicitó a DIGESA la renovación de la autorización sanitaria de vertimiento de aguas residuales industriales, dentro de la cual se ha considerado el vertimiento de aguas residuales domésticas (fojas 443).

Asimismo, la expedición de la autorización sanitaria de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas es competencia de DIGESA.

Por lo expuesto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nº 093-2009-OS-GFM del 16 de enero de 2009.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley Nº 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley Nº 28964, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 640-2007-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial Nº 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A. mediante Oficio Nº 093-2009-OS-GFM del 16 de enero de 2009.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN